



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 137-2019-OGA/MVES

Villa El Salvador, 20 de agosto de 2019

## VISTOS:

El documento N° 18045, de fecha 22 de julio de 2019, y el Informe N° 873-2019-UGRH-OGA/MVES, de fecha 16 de agosto de 2019;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en su Capítulo XIV del Título IV, en materia de Descentralización, señala en su artículo 194° que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 32.4° del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados de la Municipalidad de Villa El Salvador delega como función normativa y reguladora la de formular y emitir resoluciones en materia de su competencia;

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, en su artículo N° 238.1, que los administrados tendrán derecho a ser indemnizados por las entidades de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en casos de fuerza mayor, siempre que el perjuicio sea consecuencia del funcionamiento de la administración;

Que, el inciso 5 del artículo N° 5 de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que las pretensiones de indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, será tramitada mediante el proceso contencioso administrativo, siempre que se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones desarrolladas en los incisos del 1 al 4 del referido artículo;

Que, el artículo 27° de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, reconoce la oportunidad de la actividad probatoria, mediante el proceso contencioso administrativo, de las pretensiones indemnizatorias;

Que, el artículo 21° inciso 7, respecto a la procedencia de las demandas contenciosas administrativas, reconoce los supuestos previstos en el artículo 427° del Código Procesal Civil;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley, reconoce la aplicación supletoria del Código Procesal Civil en los casos no previstos en la referida Ley;

Que, el artículo 427° inciso 4 del Código Procesal Civil establece, textualmente lo siguiente:

- “Artículo 427.- Improcedencia de la demanda. -  
El Juez declarará improcedente la demanda cuando:
1. El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar;
  2. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar;
  3. Advierta la caducidad del derecho;
  4. **Carezca de competencia;**
  5. No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio;
  6. El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible; o
  7. Contenga una indebida acumulación de pretensiones(...).”

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



# **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 137-2019-OGA/MVES**

Que, mediante documento N° 18045, de fecha 22 de julio, la señora **CLORINDA RISVELI GARCÍA GONZALES**, solicita el pago de una indemnización por supuesto daño patrimonial por el despido materializado el 01 de febrero de 2011;

Que, de la revisión de los documentos anexos a la solicitud antes citada, se advierte que **CLORINDA RISVELI GARCÍA GONZALES** interpuso demanda Contenciosa Administrativa contra la Municipalidad de Villa El Salvador a fin de que se declare la nulidad de la Carta N° 035-2011-OGA/MVES emitida por la Oficina General de Administración, que declaró la improcedencia de ser considerada Servidora Pública, la misma que fue ratificada mediante Carta N° 063-2011-OGA/MVES de fecha 25 de marzo de 2011;

Que, mediante Resolución N° 16 expedida por el Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador de Lima Sur, Expediente N° 00091-2011-0-3004-JM-LA-01, de fecha 28 de noviembre de 2014, se declaró fundada en parte la demanda, se declaró nulo el acto administrativo contenido en la Carta N° 035-2011-OGA/MVES y consecuentemente la Carta N° 063-2011-OGA/MVES, y se dispuso la reposición de **CLORINDA RISVELI GARCÍA GONZALES** en el cargo que venía desempeñando;

Que, en virtud al mandato judicial, la Municipalidad de Villa El Salvador, mediante Resolución de Alcaldía N° 0098-2017-ALC/MVES, resuelve dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia contenida en la Resolución N° 16, ordenando la Inmediata Reposición de **CLORINDA RISVELI GARCÍA GONZALES**;

Que, mediante Informe N° 873-2019-UGRH-OGA/MVES, de fecha 16 de agosto de 2019, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos opina por declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud por **CLORINDA RISVELI GARCÍA GONZALES**, dado que el mandato judicial que ordenó la reposición de la servidora NO DISPUSO el pago de indemnización alguna. En esa misma línea, señala que deberá probar la existencia del daño invocado en vía pertinente, esto es, el órgano jurisdiccional.

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 32°, de la Ordenanza Municipal N° 369/MVES, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y, con lo señalado en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

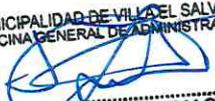
## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de la servidora **CLORINDA RISVELI GARCÍA GONZALES**, sobre Indemnización por daño patrimonial como consecuencia de su despido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y la notificación a la servidora **CLORINDA RISVELI GARCÍA GONZALES**.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional [www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**  
**OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
  
.....  
**ING. LUZ ZANABRIA LIMACO**  
**GERENTE**